

PAGINA	PAGINA
Orden de 25 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Roberto Terol Calabuig» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas, discontinuas, poliéster o acrílicas y desperdicios de las mismas fibras y la exportación de mantas y mantas-colchas.	11423
Orden de 31 de mayo de 1976 por la que se concede la readmisión al servicio activo en el Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado a don Florencio Gorgoll Bazo.	11408
Orden de 10 de junio de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.	11399
Orden de 10 de junio de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	11387
Corrección de errores de la Orden de 22 de marzo de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Generales de Ferrería, S. A.» (MAGEFESA), por Orden de 13 de mayo de 1972, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Asociación Comercial Magefesa».	11424
Resolución de la Dirección General de Comercio Interior por la que se restablece el margen comercial de mayorista para el pescado congelado.	11408
Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior sobre normas técnicas de análisis de aceites comestibles.	11408
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 9 de abril de 1976 por la que se concede autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Cáceres.	11423
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 8 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Gonzalo de Mena, número 8, de Sevilla, de doña María de la Granada Jiménez Chinchón.	11423
Orden de 8 de abril de 1976 por la que se descalifica el local comercial de protección oficial señalado con el número 2, sito en la ronda de la Feria, número 29, de Zamora, de don Paulino González Martínez.	11423
Resolución del Tribunal de las pruebas selectivas libres convocadas por Resolución de 30 de julio de 1975 para cubrir plazas vacantes de la Escala Técnico-Administrativa del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se señalan fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de dichas pruebas.	11408
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de «Nueva carretera de acceso a la Ciudad Sanitaria (primera etapa)».	11424
Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla referente al concurso-oposición libre para proveer dos plazas de Peritos Industriales.	11408
Resoluciones del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso-oposición libre para proveer seis plazas de Intérprete-Informador de la especialidad de Turismo.	11408
Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente a la oposición, de carácter libre, para la provisión en propiedad de dos plazas de Analistas-Programadores, dos plazas de Programadores-Analistas y una plaza de Jefe de Explotación, adscritos al Centro Informático Municipal.	11408
Resolución del Ayuntamiento de Mataró referente a la lista de admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios de oposición para proveer en propiedad tres plazas de Técnico de Administración General.	11409
Resolución del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	11409
Corrección de erratas de las Resoluciones de la Diputación Provincial de Málaga referentes a la provisión de dos plazas de Profesores de Sala del Servicio de Cirugía de la Beneficencia Provincial.	11409

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

11187 *ORDEN de 7 de junio de 1976, complementaria de la de 18 de mayo de 1976, sobre tratamiento fiscal de determinados aspectos económicos y financieros de las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 18 de mayo del corriente año, sobre tratamiento fiscal de determinados aspectos económicos y financieros de las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, establece las bases del nuevo régimen que las Sociedades Concesionarias de Autopistas pueden aplicar en relación con las cargas financieras no compensadas durante la primera fase de la explotación, así como el de las amortizaciones de activos a seguir por las mismas entidades.

Con objeto de puntualizar el procedimiento de aplicación de la citada Orden de 18 de mayo de 1976, se considera necesario dictar normas complementarias de aquéllas.

En virtud de lo que antecede, este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para poder ejercitar las facultades que regula la Orden de 1 de mayo de 1976, las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje deberán disponer de plan económico-financiero aprobado por el Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Economía Financiera, previo informe de la Delegación del Gobierno en dichas Sociedades.

Este plan contendrá, como mínimo, las previsiones de balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y flujo de tesorería, correspondientes a todos los ejercicios del periodo concesional y contemplará expresamente las revalorizaciones a efectuar. Dicho plan, que se presentará necesariamente en el primer ejercicio, en el cual cada sociedad concesionaria pretenda ejercitar las facultades que establece esta normativa, podrá actualizarse, a instancias de la sociedad concesionaria o a iniciativa de la Administración, cuando los resultados reales comporten desviaciones respecto a las previsiones incluidas en el plan ya aprobado.

Segundo.—Por lo que se refiere a la revalorización que procedería por cada uno de los ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la Orden de 18 de mayo de 1976, estas revalorizaciones se podrán llevar a efecto solamente con ocasión de la liquidación del ejercicio de 1976, pudiéndose absorber con ellas todas las cargas financieras que no hubiesen resultado compensadas en dichos ejercicios, cualquiera que sea la situación con la que figuran en los respectivos balances, recibiendo, hasta el momento en que dicha revalorización se efectúe, el tratamiento que, para dichas cargas financieras no compensadas, establecía la normativa legal vigente antes de la puesta en práctica de la Orden de 18 de mayo de 1976.

Tercero.—Por lo que se refiere al régimen de amortizaciones que establece la Orden de 18 de mayo de 1976 en el apartado a) de su artículo 5.º, dichas normas se aplicarán a aquellas sociedades que no dispongan de planes especiales de amortización que hayan obtenido u obtengan en el futuro el refrendo de la Administración.

El fondo de reversión a que se refiere el apartado citado en el párrafo anterior alcanzará un importe, como mínimo, igual al contable del activo reversible, computando en dicho montante las revalorizaciones que cada sociedad concesionaria haya ido realizando al amparo de esta normativa.

Cuarto.—En relación con el artículo 6.º de la Orden de 18 de mayo de 1976, la deducción de las amortizaciones a que se hace referencia deberá considerarse sólo a efectos de la determinación de la base imponible del impuesto sobre sociedades, sin que dicha deducción repercuta en la determinación de las amortizaciones computables en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día en que lo haga la Orden de 18 de mayo de 1976, a la cual complementa.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1976.

VILLAR MIR

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y Economía Financiera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

11188

ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se dictan las normas para el desarrollo y aplicación del Decreto 1574/1975, de 26 de junio, por el que se regula la hemodonación y los Bancos de Sangre.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1574/1975, de 26 de junio, por el que se regula la hemodonación y los Bancos de Sangre, prevé, en su primera disposición final, que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las normas precisas para el desarrollo y aplicación del referido Decreto, a fin de determinar las medidas de carácter técnico que deben estimarse como indispensables para la debida garantía sanitaria del régimen de hemodonación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y oída la Comisión Nacional de Hemoterapia, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto 1574/1975, de 26 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Podrán ser donantes de sangre las personas que reúnan todos los requisitos siguientes:

1. Edad comprendida entre los dieciocho y los sesenta y cinco años. En casos excepcionales, y a juicio del Médico responsable, podrán donar sangre personas con edad superior al límite máximo establecido.
2. Peso superior a cincuenta kilos.
3. Superar satisfactoriamente el reconocimiento previo a que se refiere el artículo segundo.

Art. 2.º Los candidatos a donantes de sangre serán sometidos a un reconocimiento previo a cada extracción, que se realizará bajo la responsabilidad directa de un Médico. Dicho reconocimiento consistirá en un interrogatorio, un examen físico y unas exploraciones analíticas, todo ello de acuerdo con las especificaciones mínimas que se establecen a continuación:

1. El interrogatorio comprenderá los siguientes puntos:
 - 1.1. Filiación e identificación:
 - Nombre y dos apellidos.
 - Fecha de nacimiento.
 - Lugar de nacimiento.
 - Sexo.
 - Número del documento nacional de identidad o del pasaporte.
 - Domicilio habitual y teléfono, que deberán comprobarse y actualizarse en cada una de las donaciones.
 - 1.2. Historia clínica sucinta, a fin de que puedan establecerse:

a) Criterios excluyentes absolutos para donar sangre:

- Antecedentes de hepatitis.
- Convivencia con enfermos de hepatitis en los últimos seis meses.
- Antecedentes de paludismo o residencia en zona palúdica en los últimos dos años.
- Antecedentes de brucelosis.
- Antecedentes de convulsiones.
- Vacunaciones o extracciones dentarias en los últimos quince días.
- Haber recibido transfusiones de sangre en los últimos seis meses.
- Haber efectuado donaciones previas dentro de un plazo inferior a los límites indicados en la presente Orden.
- En caso de mujeres, antecedentes de hijos afectados de enfermedad hemolítica del recién nacido.

b) Criterios excluyentes a juicio del Médico responsable:

- Antecedentes de tuberculosis, enfermedades venéreas, renales y cardíacas, anemias y hemopatías, reumatismo, asma o alergias, enfermedades de la piel, infecciones recientes de aparato respiratorio, úlcera de estómago y enfermedades mentales.
- Haber sufrido intervenciones quirúrgicas en los últimos seis meses.
- Estar sometido a algún tratamiento.
- No haber transcurrido un mínimo de tres horas después de ingerir alimentación abundante o rica en grasas.
- Necesidad de realizar, inmediatamente después de la extracción de sangre, actividades que puedan suponer riesgo inminente para el donante o para otras personas.

2. El examen físico que se realice para detectar alteraciones que puedan contraindicar la extracción de sangre, comprenderá:

- 2.1. Inspección del hábito general.
- 2.2. Peso.
- 2.3. Pulso, en función de su frecuencia y ritmo.
- 2.4. Tensión arterial. La presión sistólica deberá estar comprendida entre 100 y 200 milímetros de mercurio, y la diastólica, entre 50 y 100. En caso de existir anomalía en la diferencia entre las presiones sistólica y diastólica, así como cuando se adviertan otras anomalías o circunstancias no expresamente enumeradas en este artículo, la aceptación o rechazo del donante quedará sometida al criterio del médico responsable del reconocimiento.

3. Las exploraciones analíticas se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

3.1. Antes de cada extracción de sangre se realizará al candidato una valoración de hemoglobina por un método apropiado; será motivo de exclusión una cifra inferior a 12,5 gramos por 100 mls. o 38 por 100 de hematocrito en las mujeres y a 13,5 gramos por 100 mls. o 41 por 100 de hematocrito en los hombres.

3.2. Después de la donación, se realizará, con las muestras de sangre obtenidas, otras pruebas analíticas como parte del proceso de tipificación inmunológica y control que se ha de efectuar en el Banco de Sangre a todas las unidades extraídas. Entre ellas, serán preceptivas una prueba serológica para descartar la sífilis y la sistemática investigación de los portadores de hepatitis.

3.3. En el caso de observarse alguna anomalía en los exámenes analíticos realizados, y una vez confirmada por los medios adecuados, deberá ser comunicada al donante y recomendarle, si se estima pertinente, que lo ponga en conocimiento de su médico de cabecera. A efectos de su exclusión para futuras donaciones, se reflejará esta circunstancia en el Registro del Banco de Sangre y, si poseyera carnet especial, en el de la Jefatura Provincial de Sanidad. También, a los mismos efectos se comunicará la existencia de «anomalía analítica», sin especificar la naturaleza de tal anomalía, a la Asociación o Hermandad de Donantes a la que pudiera estar afiliado.

Art. 3.º Los Bancos de Sangre fijarán con la conveniente amplitud horarios para la hemodonación, tanto en días laborales como festivos, de acuerdo con las circunstancias de cada localidad y de cada centro.